

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de octubre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución y responder información.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012007-00194-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: REYNALDO NAVARRO PACHECO
DEMANDADA: GASEOSAS DEL CESAR S.A

Valledupar, 18 de octubre de 2022

AUTO

Mediante proveído del 26 de julio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra de GASEOSAS DEL CESAR S.A., hoy GASEOSAS HIPINTO S.A.S., por la obligación de hacer, establecida en la Sentencia de Casación SL 1063 del 27 de marzo de 2019, que consiste en constituir el Cálculo Actuarial que determine Colpensiones, por el tiempo de servicio prestado por REYNALDO NAVARRO PACHECO, más las costas de este proceso.

El apoderado de la parte ejecutante, presentó memorial solicitando seguir adelante con la ejecución, e información sobre el cumplimiento de la orden de pago.

El artículo 306 del C.G.P. aplicable por integración normativa a este proceso, establece que, si la solicitud de ejecución de la sentencia que condene al pago de una suma de dinero se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisado el expediente, este despacho no encuentra constancia de que, se haya cumplido con lo ordenado en el numeral Segundo del mandamiento de pago, es decir, no se ha surtido la notificación personal del mismo, por tanto, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto a la solicitud de información, no reposa constancia en el expediente del cumplimiento de la obligación de hacer, como tampoco de los trámites correspondientes para erigir el Cálculo Actuarial ante Colpensiones por parte del Ejecutante.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante de notificar personalmente al ejecutado del Auto de fecha 26 de julio de 2021 y a suministrar la información correspondiente a la ejecutada para el trámite correspondiente para que se constituya el cálculo actuarial por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

